PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0951
Exp. núm. 0569-2023-ECIV-00343 (Sol. 2025-R0157209)
Partes: [redacted] vs. BSG Computer y Electronic, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como recurrido BSG Computer y Electronic, [redacted]., quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 438-2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por [redacted], por los motivos arriba indicados; y, en consecuencia, confirma, en todas sus partes, la sentencia recurrida, número 0569-2024-SCIV-00047, de fecha 6 de marzo del año 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito*

SCJ-PS-25-0951
Exp. núm. 0569-2023-ECIV-00343 (Sol. 2025-R0157209)
Partes: [redacted] vs. BSG Computer y Electronic, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

Judicial de Villa Altagracia, cuyo dispositivo se ha transcrito al inicio de esta decisión, por las razones dadas procedentemente. Segundo: Condena a [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente consta el memorial de casación depositado en fecha 19 de febrero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrido BSG Computer y Electronic, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en cobro de pesos, interpuesta por la actual recurrida, en contra del hoy recurrente, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, acogió la demanda, condenando a la parte demandada al pago de la suma de

SCJ-PS-25-0951
Exp. núm. 0569-2023-ECIV-00343 (Sol. 2025-R0157209)
Partes: [redacted] vs. BSG Computer y Electronic, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

RD$93,300.00 mediante sentencia civil núm. 0569-2024-SCIV-00047, de fecha 6 de marzo de 2024; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada original, procediendo la corte *a qua*, a rechazar el recurso y a confirmar la sentencia recurrida, fallo ahora objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

SCJ-PS-25-0951
Exp. núm. 0569-2023-ECIV-00343 (Sol. 2025-R0157209)
Partes: [redacted] vs. BSG Computer y Electronic, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de los demandados originales una suma de dinero por concepto de cobro de pesos, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 19 de febrero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

SCJ-PS-25-0951
Exp. núm. 0569-2023-ECIV-00343 (Sol. 2025-R0157209)
Partes: [redacted] vs. BSG Computer y Electronic, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó al demandado original al pago de la suma de RD$93,300.00, por concepto de suma adeudada, decisión que fue recurrida en apelación por el demandado original, procediendo la Corte a confirmar la sentencia impugnada.

8) De la situación expuesta se advierte que el monto otorgado en primero grado y confirmado por la corte, ascendente a la suma total de RD$93,300.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En esa virtud, procede declarar de oficio inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

SCJ-PS-25-0951
Exp. **núm**. 0569-2023-ECIV-00343 (Sol. 2025-R0157209)
Partes: [redacted] vs. BSG Computer y Electronic, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 438-2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*